

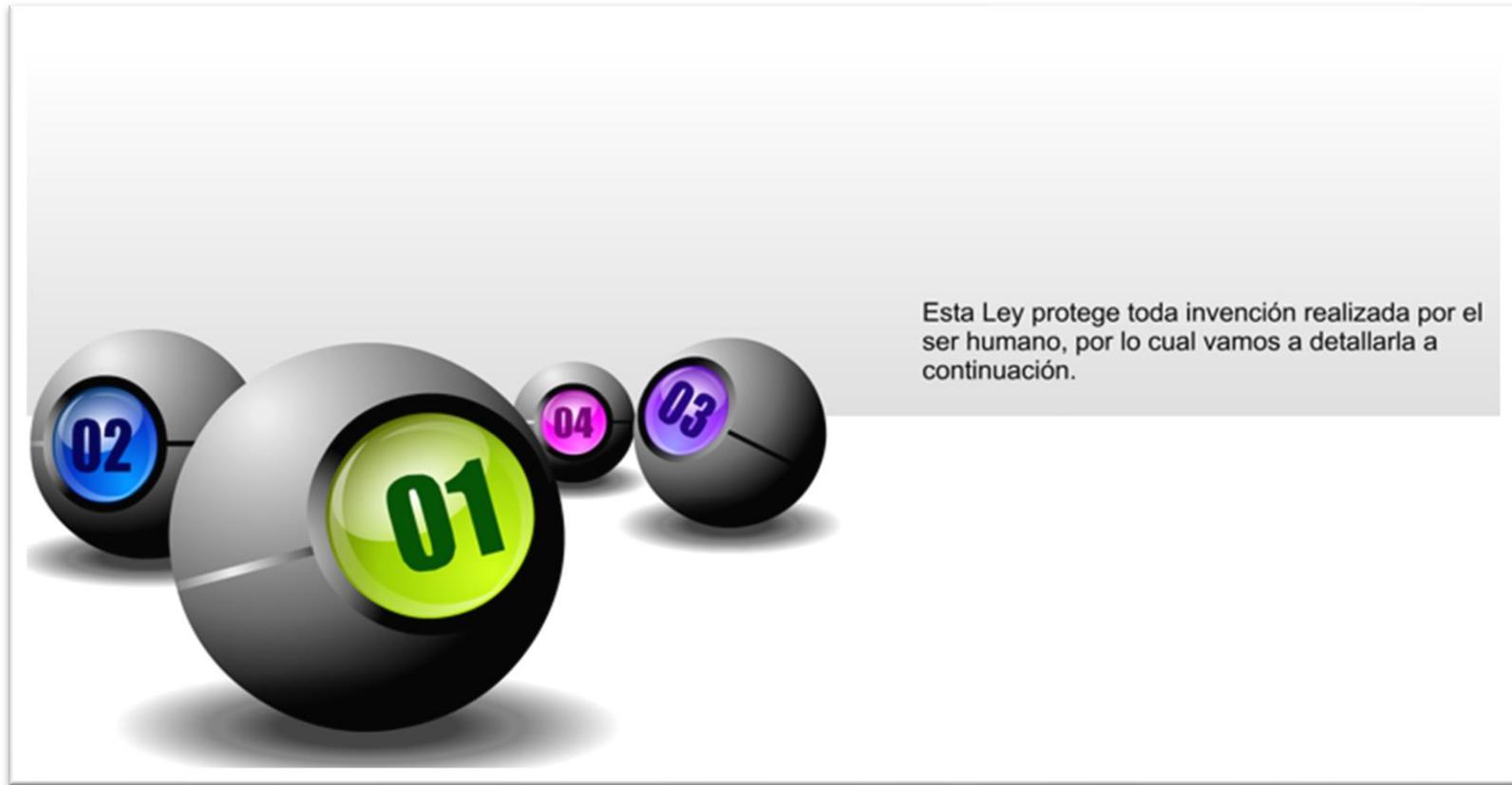


Tema

LEGISLACIÓN

Patentes y convenios

Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales



Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales



Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales

Se entiende por invención toda creación realizada por el ser humano, capaz de ser aplicada en la industria.

Dentro de las posibles invenciones se encuentran herramientas o procedimientos de fabricación y productos.



Invención



Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales

Para que una invención pueda ser protegida debe ser:

- **Novedosa**, no debe existir en el mercado a nivel mundial, antes de la fecha de solicitud.
- **Inventiva**, su resultado no debe ser obvio o evidente, al tomarse en cuenta el estado de la técnica empleada.
- **Industrial**, debe ser útil tanto a nivel específico, substancial como creíble.



Ley No. 6867: Requisitos

Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales

Para que se reconozca como nueva, debe presentar la **solicitud al CATI (Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación)**, el cual se encargará de realizar una búsqueda para determinar los antecedentes más cercanos a la invención presentada, permitiendo la facilitación de la redacción de la descripción y las reivindicaciones.

Este centro ofrece a la persona inventora el apoyo y la información necesaria para ejecutar la búsqueda de antecedentes y para transmitir la inscripción de la creación.



¿Invención nueva?

Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales

Según el Manual de Organización y Examen de solicitudes de patentes de invención, tanto los dibujos, planos, figuras como representaciones gráficas tienen la finalidad de contribuir a una mejor comprensión y divulgación de la invención, los cuales deben tener una estrecha relación directa con la descripción e ir numerados individual y consecutivamente.

Dicha relación se debe hacer por medio de signos de referencia que guarden relación. Si se mencionan figuras en la descripción éstas tienen que estar incluidas. Por ningún motivo se deben incluir textos o letreros.



Gráfico vrs. Descripción

Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales

Si la patente es aprobada tendrá una validez de 20 años sin prórroga, contables a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial, y es territorial (si es presentada en Costa Rica solo tiene validez en este país).

Una vez vencido el plazo, la invención pasa a ser dominio público, quedando disponible para la explotación comercial por terceras personas.



Obtención de la patente



Normativa Internacional

En 1996 se celebraron dos tratados en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, Suiza. Ambos fueron actualizados, completados y adaptados a los nuevos eventos que se producen en el mercado y a la evolución de las tecnologías.

- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT), mediante el cual se vela por la protección de las personas autoras de obras literarias y artísticas, así como de escritos, programas informáticos, bases de datos originales, obras musicales, obras audiovisuales, obras de arte y fotografías.
- Tratado de la OMPI sobre el tema de la Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), y los derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes y de las personas productoras de fonogramas.



Tratados Internet

Tanto los tratados sobre Derecho de Autor como el de Interpretación o ejecución y fonogramas permiten soluciones a los nuevos retos que proponen las tecnologías digitales, así como la divulgación del material protegido a través de la Internet. Es muy conocido que estos acuerdos sean llamados con el nombre de **"Tratados Internet"**.

Estos tratados solicitan que las naciones brinden un límite de derechos básicos que permita el control de las diferentes formas y del uso de las creaciones por parte de terceras partes o recibir ganancias por ello a sus personas creadoras, garantizando así a los titulares que serán protegidos de forma eficaz y adecuada, cuando las obras sean difundidas a través de las tecnologías y de los sistemas de comunicación; siendo aplicados y respaldados en el ambiente digital, así como la creación de nuevos derechos para este tipo de divulgación.

Los tratados solicitan a los países dos tipos de complementos tecnológicos a los derechos, garantizando que las personas titulares de los derechos utilicen la tecnología eficazmente en pos de protección de los derechos y licencias sobre sus obras colocadas en la internet:



Complemento 1 Complemento 2

Tratados Internet

Velar por la fiabilidad e integridad del mercado virtual

Al prohibir la alteración o supresión deliberada de "información electrónica sobre gestión de derechos", la información que acompaña a cualquier material protegido y que permite identificar la obra, su persona autora, artista intérprete o ejecutante, o persona propietaria, y las condiciones de su uso.



Disposición contra la elusión, abordando la "Piratería"

Al exigir que los países suministren una protección jurídica adecuada y que pronostique recursos eficaces contra las medidas tecnológicas empleadas por las personas titulares para proteger sus derechos.



Tratado OMPI sobre derechos de autor

En 1996 se celebró en Ginebra el Tratado OMPI sobre derechos de autor, y se acordaron tratados sobre derechos de autor, haciendo referencia al Convenio de Berna, el cual protege las obras literarias y artísticas, regulando los derechos de distribución y de alquiler así como el derecho a la comunicación al público, protección jurídica y adoptando medidas contra la propiedad intelectual de dichos derechos.

Este tratado entró en vigencia hasta el año 2002. Los temas que protegen los derechos de autor en este tratado resguardan:

- Los programas informáticos
- Compilaciones de datos u otros materiales

Este tratado cubre aspectos como el derecho de distribución, de alquiler y comunicación al público. Cada uno de ellos está sujeto a limitaciones y excepciones. Este acuerdo impone a las partes contratantes a acoger las medidas necesarias con el sistema legal para avalar la aplicación de este convenio. La parte contratante debe asegurarse de que la ley introduzca procedimientos que respalden el cumplimiento y que muestre una acción legal en contra de cualquier falta de los derechos cubiertos de la OMPI.

Este tratado es un derecho internacional que domina los derechos internos en cada país que firmaron este acuerdo; no obstante, existen países que no cumplen con este derecho internacional, haciendo valer las internas.



Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas

El Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas hace referencia a los derechos de propiedad intelectual para intérpretes (actores, cantantes, músicos, etc.), el cual le concede cuatro derechos económicos acerca de las interpretaciones grabadas y para personas productoras de fonogramas (las personas o entidades legales que toman la iniciativa y asumen la responsabilidad en relación con la grabación de sonidos).

En lo que se refiere a las personas intérpretes, el tratado les concede cuatro tipos de derechos económicos exclusivos, con limitaciones y excepciones sobre las interpretaciones grabadas en fonogramas, como lo son el derecho a:

- Reproducción
- Distribución
- Alquiler
- Puesta a disposición del público



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

- ➔ **El derecho de reproducción:** permite la reproducción directa o indirecta del fonograma por cualquier procedimiento o cualquier forma.

- ➔ **El derecho de distribución:** autoriza la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares del fonograma mediante la venta u otra transferencia de propiedad.

- ➔ **El derecho de alquiler:** concede el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares del fonograma, con sujeción a la legislación nacional de las Partes Contratantes (excepto en los países en los cuales, desde el 15 de abril de 1994, esté vigente un sistema de remuneración equitativa de dicho alquiler).

- ➔ **El derecho de puesta a disposición:** aprueba la puesta a disposición del público del fonograma, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que el público tenga acceso al fonograma desde el lugar y momento que elija. Ese derecho abarca la puesta a disposición previa petición mediante Internet.



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Este tratado sobre interpretación o ejecución y fonogramas menciona que tanto las personas intérpretes como las personas productoras de fonogramas tienen derechos económicos, morales y patrimoniales.

Intérpretes

Productoras de fonogramas

Beneficios

Beneficios

Derechos morales

Derechos patrimoniales



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Intérpretes

Entre los **derechos económicos** que se le brindan a las personas *intérpretes* con respecto a sus interpretaciones no grabadas en vivo se les concede el derecho de:

- Transmisión (salvo en el caso de retransmisiones)
- Comunicación al público (siempre y cuando la interpretación tenga lugar en una transmisión)
- Grabación



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Productoras de fonogramas

En cuanto a las personas **productoras de fonogramas** este tratado les concede cuatro tipos de **derechos económicos**, exclusivos, y sujetos a limitaciones y privilegios sobre los fonogramas, como lo son el derecho de:

- Reproducción
- Distribución
- Alquiler
- Puesta a disposición del público



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Beneficios

Este tratado vaticina que las personas **artistas intérpretes o ejecutantes y las personas productoras de fonogramas** disfrutarán de una remuneración razonable y única por la utilización directa o indirecta de fonogramas publicados con fines comerciales, para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público.

No obstante, las Partes Contratantes pueden limitar o denegar este derecho, siempre y cuando formulen una reserva en relación con el Tratado. En ese caso, y en la medida en que la Parte Contratante interesada haya formulado la reserva, las demás Partes Contratantes tendrán la facultad de no ejercer el trato nacional respecto de la Parte Contratante que haya formulado la reserva ("reciprocidad").



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Beneficios

Se establece en este Tratado la obligación de las partes contratantes de prever recursos jurídicos que eviten los actos neutralizadores de las medidas técnicas de protección de que se valen las personas artistas intérpretes o ejecutantes o las personas productoras de fonogramas en el ejercicio de sus derechos, o contra la supresión o alteración de información, como la indicación de determinados datos que permiten identificar a la persona artista intérprete o ejecutante, la interpretación o ejecución, la persona productora del fonograma y el propio fonograma, datos que son necesarios para la gestión (por ejemplo, la concesión de licencias y la recaudación y distribución de regalías) de dichos derechos ("información sobre la gestión de derechos").



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Derechos morales

Entre los derechos morales que otorga este tratado a las personas artistas intérpretes o ejecutantes se presentan los siguientes:

- **Disposición contra la elusión, abordando la "piratería":** reivindicar su identificación como la persona artista intérprete o ejecutante de sus propias interpretaciones o ejecuciones.
- **Velar por la fiabilidad e integridad del mercado virtual:** oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que causen perjuicio a su reputación.



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Derechos patrimoniales

Entre los **derechos patrimoniales** que otorga la OMPI a las personas productoras de fonogramas acerca de sus fonogramas se encuentran los siguientes:

- Reproducción de distribución
- De alquiler
- De puesta a disposición



Convenio de Berna

También conocido como CBERPOLA o Tratado de Berna, es un tratado internacional que protege los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas.

El primer convenio se firmó en Berna (Suiza), el 9 de septiembre de 1886. Ha sido revisado y actualizado desde entonces. Dentro de los principios en los cuales se apoya esta convención menciona:

“Las obras literarias y artísticas de autores de los países de la Unión, o publicadas por primera vez en uno de dichos países, podrán recibir en cada uno de los demás estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos.

Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.

Esa protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen”.



Para la protección de las obras se deben incluir todas las producciones en el dominio literario, científico y de artes plásticas, en cualquier modalidad o forma de expresión.

Requisitos: ¿Reconocerlos como derechos exclusivos de autorización?

- Derecho de traducción y difusión.

- Derechos para hacer adaptaciones y arreglos de la obra.

- Derecho de interpretar en público obras dramáticas, dramático-musicales y musicales.

- Derecho de recitar en público obras literarias y comunicar al público la interpretación de esos trabajos.

- Derecho de reproducirlos en cualquier modalidad o forma, y usar las obras como base para un trabajo audiovisual.

- Derecho de reproducir, distribuir, interpretar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.



Convenio de Berna

Entre los derechos morales que este convenio abarca se encuentran:

- Reclamar la autoría de la obra
- Oponerse a cualquier mutilación, deformación u otra modificación de la misma, o de otras acciones que dañan la obra, que pueden perjudicar el honor y el prestigio de la persona autora.

Para la protección de la obra se encuentra en vigencia un período entre 50 y 100 años a partir de la muerte del autor.



Principales acuerdos firmados – Convenio de Berna

- Conformación de la unión para la protección de personas autoras de obras literarias y artísticas.
- Reciprocidad de protección, condicionada al cumplimiento de la legislación del país en el cual se vaya a presentar la obra.
 - Será 'país de origen' de una obra donde se publique por primera vez; en caso de obra inédita, el país de nacimiento de la persona
 - Se gozará del convenio sin distinción de nacionalidad.
- Se establecen límites en la traducción y presentación, siguiendo el criterio de la persona autora.
- La traducción se protege 10 años luego de la publicación original de la obra.





¡Muy buen trabajo!

Hemos llegado al final de este recurso. Esperamos que cada uno de los temas tratados sean tomados con la seriedad y responsabilidad que ameritan las leyes nacionales e internacionales expuestas.

Recuerde que al tratarse de leyes es importante que esté pendiente de las actualizaciones o mejoras que estas puedan presentar.

Si tiene alguna duda o consulta puede acudir a la persona docente mediante el foro de preguntas frecuentes, ubicado en la semana 0 de este curso, o bien, a través del medio de comunicación acordado previamente entre ustedes.

¡Buena suerte!